CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CONTRATO 018-2023/SIMAPAME PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SISTEMA" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL LIC. OSCAR IVAN SANCHEZ CALDERON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA EL ARQ. MIGUEL BERMUDEZ GANDARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES.

I. DECLARA EL LIC. OSCAR IVAN SANCHEZ CALDERON.

- A. Que es una persona fisica legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con el registro Federal de Contribuyentes presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, con RFC de: SACO905155J6 ya que tiene la facultad para realizar contratos a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Sancarriento de Monte Escobedo, Zac.
- B. Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.
- C. Que requieren para la realización de las operaciones normales de su actividad, los servicios de "EL CONTRATISTA" para llevar acabo las acciones materia de este contrato, consistentes en la realización de la Rehabilitación de 108 metros de línea de agua potable de la calle Privada Las Pilitas, Col. La Loma, Monte Escobedo, Zac. Con una inversión de \$68,443.67. Con inicio el día 27 de noviembre al 06 de diciembre de 2023.
- D. Que señala como domicilio. Para efectos de este contrato, el ubicado oficial es en la Calle Mariano Matamoros, número 33, colonia Centro, en la delegación o municipio de Monte Escobedo, en el Estado de Zacatecas, con CP. 99400.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA".

- A. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
- B. Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como

of

su domicilio el ubicado en la calle de la Palma S/N, Colonia La La Santa Cruz municipio de Monte Escobedo en el Estado de Zacatecas, con CP. 99400, y con RFC de BEGM – 911020 Q24.

CLÁUSULAS.

PRIMERA."EL CONTRATISTA" se obliga a prestar a "EL SISTEMA", sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en: en la realización de la rehabilitación la línea de conducción de agua potable de la calle Privada Las Pilitas, Col. La Loma, Monte Escobedo, Zac.

SEGUNDA."EL CONTRATISTA" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL SISTEMA" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea acordado y necesario para las acciones.

TERCERA: Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos (acuerdos, contratos o convenios), se podrán convenir mediante contratos civiles

CUARTA. "EL CONTRATISTA" se obliga a informar a "EL SISTEMA" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL SISTEMA".

QUINTA. El presente contrato estará vigente del día al 27 del mes de Noviembre al 06 de Diciembre del 2023.

SEXTA. "EL CONTRATISTA" recibirá por concepto del pago según sea la orden de trabajo, por las acciones requeridas, teniendo que entregar por parte de "EL CONTRATISTA" un presupuesto de costos por anticipado y de conformidad con los términos que le concede "EL SISTEMA" para realizar estos servicios.

SÉPTIMA. "EL CONTRATISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán por medio de transferencia electrónica de fondos.

OCTAVA."EL SISTEMA" se obliga a pagar los honorarios de "EL CONTRATISTA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA. "EL CONTRATISTA" acepta y conviene que, en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "EL SISTEMA" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que "EL SISTEMA", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL CONTRATISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que cuando "EL CONTRATISTA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la "EL SISTEMA" y el mismo, quedando a cargo de "EL CONTRATISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye.

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL SISTEMA", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA."EL CONTRATISTA", cede gratuitamente a "EL SISTEMA" los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" conviene en ceder a título gratuito todos (los derechos de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial), que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que la "EL SISTEMA", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento

X

o de hacerla debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SEXTA. "EL CONTRATISTA" se obliga a celebrar un contrato referente a sus derechos patrimoniales como autor con "EL SISTEMA", si con motivo de la realización de sus servicios, se originan obras de interés cultural, autorizando a "EL SISTEMA", para realizar los trámites de registro correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de Monte Escobedo, Estado de Zacatecas, a los 24 días de Noviembre del 2023.

